



HIPÓTESIS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL CONCEBIDO SEGÚN LA ÉTICA KANTIANA

Eduardo Acosta Yparraguirre¹

INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO

Historia del artículo:

Recibido el 06 de junio de 2019
Aceptado el 16 de julio de 2019

Palabras claves:

Concebido
dignidad
autonomía
imperativo categórico
moral

RESUMEN

La teoría moral kantiana ha sido fundamental para el desarrollo del derecho occidental y se considera la base constitucional de muchos sistemas jurídicos. La elección de su filosofía entre muchas otras no es casualidad, sino que responde a su posición sobre el hombre, la cual sustenta el concepto de Estado moderno, haciendo de él su centro y fin. En consecuencia es lógico que nos cuestionemos por su posición moral acerca del concebido, pues a pesar que muchos han elegido interpretar que la falta de pronunciamiento del filósofo sobre el tema hace de éste un área no kantiana, lo cierto es que no sólo sí puede ser cubierto por su pensamiento, sino que resulta, hablando en sus términos, en un deber hacerlo, dado que no puede dudarse de la protección que le habría conferido y la responsabilidad sobre ello es urgente, dado que como decíamos la filosofía kantiana conduce los hilos de gran parte del derecho moderno.

Hypothesis on the treatment of the conceived according to kantian ethics

ABSTRACT

Keywords:

Embryo
dignity
categorical imperative
moral

The Kantian moral theory has been fundamental for the development of Western law and is considered the constitutional basis of many legal systems. The choice of his philosophy among many others is not chance, but responds to his position on man, which supports the concept of modern state, making it his center and his end. Consequently it is logical that we question ourselves about his moral position on the embryo, because although many have chosen to interpret that the lack of pronouncement of the philosopher on the subject makes it a non-kantian area, the truth is that not only can it be covered by his thought, but it is, speaking in its terms, a duty to do so, since there can be no doubt about the protection that would have conferred upon him and the responsibility for it is urgent, given that as we said the Kantian philosophy leads the conduction of a great part of modern law

Introducción

¹ Doctor en Derecho. Profesor de Filosofía del Derecho, Derecho Natural y Teoría del Derecho en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú. Contacto eacosta@usat.edu.pe. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5268-8327>

Si bien es cierto, no es posible encontrar referencias directas o explícitas en la literatura del filósofo de Königsberg acerca del concebido y esto ha provocado que se afirme recurrentemente que el estatus del concebido no era de su interés, que no estaba considerado dentro de sus perspectivas éticas o que incluso estaba en contra de considerarlo como sujeto merecedor de protección, la verdad es que tales afirmaciones resultan tan insensatas como señalar que al no haberse referido en específico a los niños, a las mujeres, a los gatos o a las águilas, éstos se encontrarían en áreas en las cuales las teorías kantianas resultarían inaplicables.

Primero, es ineludible mencionar que el tema no puede sustraerse a la discusión sobre la dignidad, tema capital en la filosofía de Kant y que debe resolverse en cuanto al concebido antes de hablar de subsiguientes discusiones.

En segundo lugar, es necesario resaltar que la teoría kantiana es una teoría ética, por tanto nos habla de voluntades y actos y estos, por supuesto, pueden versarse tanto sobre nuestra relación con otros seres humanos, como sobre la que tenemos con los gatos, sólo por mencionar un ejemplo.

Tercero, esta discusión se decantará inevitablemente en la interrogante acerca de los fines, dado que si no puede considerarse al concebido como un medio, quedan vetadas todas las prácticas que lo perjudiquen. Lo contrario sucederá de considerarse que no es un fin. La cuestión es si proceder de esta manera es moral o no y si esto se replica en el campo del Derecho.

Este es el orden que utilizaré en el presente trabajo

1. ¿A QUIÉN LE CORRESPONDE LA DIGNIDAD?

La dignidad no es un tema original del filósofo prusiano, aunque definitivamente se trata de un tópico central en su pensamiento. El tema aparece recurrentemente en la filosofía precedente, de hecho, es Santo Tomás (1993), unos seiscientos años antes, quien delinea el concepto en una forma jamás vista antes de él.² Sin embargo, es innegable también el impacto moral y jurídico ejercido por la ética formal del filósofo alemán y es sobre ésta que se han alzado muchos de los más representativos sistemas jurídicos modernos y las bases

² Pues, porque en las comedias y tragedias se representaba a personajes famosos, se impuso el nombre de persona para indicar a alguien con dignidad. Por eso en las iglesias empezó la costumbre de llamar personas a los que tienen alguna dignidad. Por lo cual algunos definen la persona diciendo que es la hipóstasis distinguida por la propiedad relativa a la dignidad. Como quiera que subsistir en la naturaleza racional es de la máxima dignidad, todo individuo de naturaleza racional es llamado persona, como ya dijimos. (I, p. 327).

Tanto en el hombre como en la mujer se encuentra la imagen de Dios en lo esencial, esto es, en cuanto a la naturaleza intelectual.

del constitucionalismo occidental debe mucho a su pensamiento, tanto como la propia concepción de los Derechos Fundamentales.

La pregunta ¿quién es el hombre para Kant? es medular. El filósofo apunta a una definición guiada por su característica esencial: la racionalidad. Para efectos de una filosofía de la moral es lógico que éste sea el puntal, dado que el hombre es el único "ser ético" y esto es porque es el único capaz de discernir, por tanto sólo él es capaz de conformarse deberes y leyes y esto es gracias a ser racional.

Kant (2008) lo explica de la siguiente manera:

Ahora, yo digo que el hombre, y, en general, todo ser racional, existe como fin en sí mismo y no sólo como medio para cualesquiera usos de esta o aquella voluntad, y debe ser considerado siempre al mismo tiempo como fin en todas sus acciones, no sólo las dirigidas a sí mismo, sino las dirigidas también a los demás seres racionales. (p. 105)

En consecuencia, Kant se pronuncia sin dubitaciones sobre la especial calidad del ser humano e inscribe así a su filosofía en la lista de aquellas, antropocéntricas o no, que consideran al hombre como el ser definitivo, aquel que es en sí mismo la razón y fundamento de todo³. Por tal motivo, es imposible concebir al hombre como un instrumento, queda totalmente vetado cosificarlo o considerarlo como pieza o engranaje de una estructura más grande, aun cuando ésta implique propósitos buenos, dado que los fines no son tan importantes cuando el hombre es el fin en sí mismo. Es lógico que corrientes como el utilitarismo, filosofías como la de Nietzsche o ideologías como el Nazismo no podrían generar más que el rechazo de Kant.

Esta cualidad humana, si se trata de una calidad exclusiva de seres racionales como la define el filósofo, entonces ha de ser excluyente, incomparable e irremplazable. Kant (2008) lo explica ejemplificando su punto:

En el reino de los fines todo tiene un precio o una dignidad. Aquello que tiene precio puede ser sustituido por algo equivalente; en cambio, lo que se halla por encima de todo precio y, por tanto, no admite nada equivalente, eso tiene una dignidad. (p. 115)

Por eso en Gén 1,27, después de decir del hombre que Dios lo creó a su imagen, añade: Los creó macho y hembra. Y dice en plural Los, según Agustín, para evitar el que se entienda que ambos sexos se daban en un solo individuo. (I, p. 831).

³ La apreciación antes indicada cabe tanto para autores creyentes y no creyentes, dado que con esto no se hace referencia a la exclusión de la calidad suprema de Dios, sino que más bien reafirma el deseo de la voluntad divina de convertir al hombre en el centro y amo de la creación. Cfr. Génesis 1, 29-31.

Aquello que no tiene igual, lo sinigual, eso es lo digno. El intercambio no es una característica humana, pues no es posible hallar algo que pueda reemplazar lo único. Esto es el individuo. No podría decirse lo mismo de los animales, por ejemplo, pues aunque hallemos diferencias entre ellos, incluso cierto temperamento característico, no tienen individualidad, por tanto, carecen de identidad, no tienen personalidad, no pueden ser considerados personas, no son sujetos de derecho, su máxima jerarquía es ser objetos de derecho de especial cuidado. ¿Por qué? Nuevamente, porque no pueden ser seres éticos al no ser capaces de entendimiento sobre la bondad o maldad de sus actos. Carecen de la racionalidad necesaria y esto los sentencia a no ser fines jamás, sino sólo medios. El Derecho no es de distinta opinión, al aclarar siempre raudamente que los mal denominados “derechos de los animales”, son en verdad deberes de protección de los seres humanos hacia ellos, al haber comprendido nosotros que los animales son capaces de sufrir, de ahí que son estimados como objetos de derecho aunque con especiales consideraciones.

En este punto de la discusión es importante hablar del factor de la condición. ¿Puede hablarse de condicionamiento si se habla de dignidad? Es decir, ¿referir que ésta depende de factores ajenos a ella? Si esto fuera así, entonces la dignidad pasaría a constituir un elemento flotante, no parte del ser, no intrínseco, sino asignado, o sea, intercambiable, valorizable, mudable, dependiente de la especulación, del momento histórico, en suma, de la coyuntura o del sujeto que evalúa. Kant (2008) tiene una posición al respecto:

Lo que se refiere a las inclinaciones y necesidades del hombre tiene un precio comercial; lo que, sin suponer una necesidad, se adecúa a cierto gusto, es decir, a una satisfacción producida por el simple juego de nuestras facultades sin fin alguno, tiene un precio de afecto; pero aquello que constituye la condición para que algo sea un fin en sí mismo no tiene un valor meramente relativo o precio, sino que tiene un valor interno, es decir, dignidad. (p. 116).

⁴ El ser humano posee una conciencia aguzada de su propia contingencia y labilidad, lo que le produce la conciencia de la muerte y la de su pasado y futuro, o sea la conciencia de tener historia. (p. 343).

⁵ Windelband llega a la conclusión de que la filosofía es la “ciencia crítica de los valores necesarios y absolutos” (...) “Explica que el objeto de la historia es la investigación de aquellos acaecimientos que atañen al hombre y que ocurren en torno a él. Sin embargo, destaca que no todo lo que acaece al hombre es objeto de ser historiado, lo que implica que las ciencias históricas deben buscar un criterio para seleccionar aquellos acontecimientos dignos de ser considerados históricos. (...) es en la historia donde los valores absolutos se nos van descubriendo (...) Windelband define a la

¿Qué buscamos? ¿Aquello que considere en el hombre valores intercambiables, sólo factores aleatorios? ¿Eso somos? Si eso somos, el ser humano no es más que una aparición fortuita de la historia, ¿cómo podría ser trascendente? Ahora bien, si no lo es, ¿entonces cuál sería la razón de construir cultura? Esto sí implicaría una negación histórica, dado que la evidencia señala de manera tajante que el hombre tiene vocación de trascendencia, es el único consciente de su finitud, pero también de su capacidad de construir legado, tal como lo recuerda bien David Sobrevilla (2014)⁴, por tanto, ¿qué razón habría para crear a futuro si no fuésemos también conscientes que a pesar de morir originamos efectos a postmortuorios? Esta inclinación es a la trascendencia, somos los únicos seres que la tenemos, eso nos hace especiales, este es uno de los múltiples aspectos de la dignidad. ¿De qué otra forma podrían concebirse esos valores necesarios y absolutos de los cuales nos habla De La Torre, citando a los neokantianos Wilhelm Windelband⁵ y Heinrich Rickert⁶, y sobre los que construimos tanto la historia como la cultura?

Este valor interno no tiene precio, no puede tenerlo, lo contrario significaría una ineludible reducción, comercialización, sometimiento al tráfico, tanto de sentimientos como del mercado. Esto no puede ser digno. Por otro lado, la dignidad es una categoría sólo aplicable a los seres humanos -hasta que no conozcamos otro ser racional aparte de él-, es decir.

2. ¿KANT DESEARÍA PROTEGER AL CONCEBIDO?

En tiempos de Kant no existía la discusión acerca de la calidad del concebido o de su estatuto jurídico, es cierto, por eso no podemos encontrar referencias directas sobre el tema en la literatura del filósofo de Königsberg, pero de allí a decir que su filosofía no puede cubrirlo es una soberana insensatez. Pues bien, es necesario realizar una pregunta de base, ¿Kant desearía proteger al concebido?

Es bien sabido, como lo afirmara Jorge Tagle (1949), que el filósofo reemplaza en su teoría a la ontología por la gnoseología⁷, por ende, buscar por estos caminos resulta inoficioso. Entonces, ¿cuál debe ser nuestra guía

filosofía como la ciencia crítica de los valores absolutos, pues entiende que la misión de la filosofía es dotar de un fundamento de validez al conocimiento humano. (p. 68).

⁶ El concepto de cultura proporciona el principio de selección esencial para la conceptualización histórica; de igual manera que el concepto de Naturaleza proporciona el principio de selección para las ciencias naturales. Son, pues, los *valores* que residen en la cultura y la referencia a ellos, los que constituyen el concepto de una individualidad histórica apta para ser expuesta. (p. 72).

⁷ Toda la Filosofía del Derecho moderna y contemporánea es de genealogía neokantiana y ello obedece sin duda a la fuerza de sugestión que nos ha brindado la filosofía de Kant. Kant es quien elimina de la filosofía toda pretensión ontológica, dando expresión

en los meandros de la filosofía del pensador prusiano? Líneas arriba vimos que el norte sería la racionalidad, ahora bien, existen no pocas interpretaciones del tema, están aquellas que toman a la racionalidad como el punto de partida histórico en la vida del hombre, del individuo, es decir que, al no tratarse el concebido de un ser racional todavía (hay incluso algunos que tratan este tema mutando los conceptos aristotélicos de potencia y acto, véase, por ejemplo, el caso de Jesús Mosterín (2010)⁸), no le alcanzaría esta condición, quedando por tanto este ser exento de toda protección en esta teoría filosófica. ¿Esta inferencia es correcta? La respuesta a esta pregunta puede extraerse de la propia literatura del filósofo. Veamos entonces lo que se puede concluir verdaderamente a partir del criterio racionalidad. Kant manifiesta lo siguiente:

Con respecto al deber contingente (meritorio) para con uno mismo, no basta con que la acción no contradiga a la humanidad como fin en sí misma contenida en nuestra persona, sino que tiene que concordar positivamente con ella. Ahora bien, en la humanidad hay capacidades de perfeccionamiento que pertenecen al fin de la naturaleza en lo que se refiere a la humanidad contenida en nuestra persona, con lo que descuidar dichas capacidades puede muy bien compatibilizarse con el mero mantenimiento de la humanidad como fin en sí misma, pero no con el fomento de tal fin. (p. 109)

El pensador de Königsberg es claro, no estamos hablando del individuo, de cada persona, estamos hablando del género humano, de la humanidad, y esta es un fin en sí mismo y por lo tanto se da por igual en absolutamente todos los hombres.⁹ He aquí la respuesta, que se formulará a partir de una pregunta: ¿Hay humanidad en el concebido? La respuesta rotunda es que sí, si no hubiera, entonces cabría otra pregunta, ¿qué otra cosa podría ser el concebido de humanos si no fuese humano? La respuesta, que parece desprenderse de la tautología, no es siempre fácilmente respondida y se buscan recovecos de interpretación que justifiquen agendas particulares, el hecho es que Kant es todavía más categórico –utilizando sus propios términos–, y señala que la humanidad está contenida en la propia persona, en consecuencia, todos los atributos

culminante a un proceso que comienza en Descartes. Se sustituye la ontología por la gnoseología, y Kant ya no se pregunta por el ser de las cosas, no se pregunta cómo es la realidad, cuál es su estructura, cuál es su forma, sino cómo puede ser conocida, cuáles son las condiciones de su posibilidad. (p. 1915).

⁸ El niño es un anciano en potencia, pero un niño no tiene derecho a la jubilación. Un hombre vivo es un cadáver en potencia, pero no es lo mismo enterrar a un hombre vivo que a un cadáver. A los vegetarianos, a los que les está prohibido comer carne, les está permitido comer huevos, porque los huevos no son gallinas, aunque tengan la potencialidad de llegar a serlas. Un embrión no es

y calidades reconocidos en ella como concepto general están presentes en cada miembro conformante de manera individual.

Analícemos. Kant (2014) explica al detalle su posición acerca de la calidad individual del ser humano cuando contrasta los conceptos de hombre y persona a través del yo, categoría que lo aparta de seres que por esa misma razón adoptan la característica de inferiores.

El hecho de que el hombre pueda tener en su representación el yo le realza infinitamente por encima de todos los demás seres que viven sobre la tierra. Gracias a ello es el hombre una *persona*, y por virtud de la unidad de la conciencia en medio de todos los cambios que puedan sucederle es una y la misma persona, esto es, un ser totalmente distinto, por su rango y dignidad, de las cosas, como son los animales carentes de razón, con los que se puede hacer y deshacer a capricho. (p. 10)

Para simplificar, de este texto podemos extraer lo siguiente: El hombre es un ser vivo, distinto de los otros pues al poseer un yo es además persona, el único ser que puede serlo, gracias a la razón, que por no ser característica de los demás seres lo hace individual y esto lo inviste de dignidad. En suma, en estas circunstancias estamos frente a un ser especial, que por su calidad de especial es digno.

Ahora bien, hecha esta inferencia, cabe preguntarnos por su radio de alcance, dado que justamente como se anuncia líneas arriba, muchos coligen que la carencia de razón en un individuo terminaría por deshacer el planteamiento presentado, dejándolo ajeno a la individualidad, personalidad y por ende, dignidad, en consecuencia inerte moral y jurídicamente hablando. Sin embargo, Kant se apresura a aclarar la situación y retrocede hasta el instante mismo de la duda, señalando que todas las cualidades conformantes de aquella especialidad que denominamos dignidad, están íntegras y presentes en todos los hombres, aun cuando su individualidad no se note todavía:

Y es así, incluso cuando no es capaz todavía de expresar el yo, porque, sin embargo, lo tiene en sus pensamientos; como tienen que *pensarlo*, en efecto, todas las lenguas, cuando hablan en la primera persona, aunque no expresen esta yoidad por medio de una

un hombre, y por tanto eliminar un embrión no es matar a un hombre. El aborto no es un homicidio. Y el uso de células madre en la investigación, tampoco. (p. 90).

⁹ Sobre el tema, Kant (2006) es sobradamente claro y lo manifiesta explícitamente, como es el caso del siguiente texto, extraído de su opúsculo titulado Idea de una historia universal en sentido cosmopolita e incluido en el libro Filosofía de la Historia, consultado para la presente investigación: En los hombres (como únicas criaturas racionales sobre la tierra) aquellas disposiciones naturales que apuntan al uso de su razón, se deben desarrollar completamente en la especie y no en los individuos. (p. 42).

palabra especial. Pues esta facultad (a saber; la de pensar) es el *entendimiento*. (p. 10)

Líneas más adelante el pensador hace referencia a los niños, a sus primarios indicadores de razón, a sus percepciones previas a la experiencia y a sus defectuosas expresiones, sin embargo, esta descripción es progresiva y no conclusiva, en el sentido de describir el proceso que toma completar de manera plena las características naturales de los seres humanos, de la humanidad, sin embargo de ninguna manera arrebatan la calidad de persona, pues esta permanece a pesar “de todos los cambios que puedan sucederle”.

Pues bien, ahora toca tomar todos estos conceptos y enfrenarlos al del concebido. Para ello únicamente haremos uso de categorías científicas, todas ellas objetivas y exentas de ideologización, dado que ninguna de ellas sería fiel con el conocimiento¹⁰. Esto es lo que habría sugerido quien se empeñó en purificar a la moral de éticas materiales prefiriendo en vez de ello una ética formal.

Para estos efectos tomaremos la siguiente definición que Findlay et al. (2007) proponen sobre embrión humano:

A human embryo is a discrete entity that has arisen from either:

(i) the first mitotic division when fertilization of a human oocyte by a human sperm is complete or

¹⁰ El estudio de Finlay y otros inicia con la siguiente advertencia: “*This paper defines a human embryo from a biological standpoint that takes into account emerging technologies in reproductive science. The paper does not consider legal, moral, religious or social views. As the definition of a human embryo must reflect the multifactorial processes of development, an approach has been adopted which combines recognition of observed events with potential for further development. This acknowledges that fertilization and development are not static processes, and as such embryo status can only be defined by observation of specific markers*”.

Traducción del autor del presente artículo: “Este documento define a un embrión humano desde un punto de vista biológico tomando en cuenta las nuevas tecnologías en ciencia reproductiva. El documento no considera puntos de vista legales, morales, religiosos o sociales. Como la definición de un embrión humano debe reflejar los procesos de desarrollo multifactoriales, se ha adoptado un enfoque que combina el reconocimiento de los eventos observados con potencial de un desarrollo posterior. Así, se reconoce que la fertilización y el desarrollo no son procesos estáticos, y como tal, el estado del embrión solo se puede definir mediante la observación de marcadores específicos”.

¹¹ Traducción realizada por el autor del presente artículo:

“Un embrión humano es una entidad distinta que ha surgido de:

(i) la primera división mitótica cuando la fertilización de un ovocito humano por un espermatozoide humano se ha completado o
(ii) cualquier otro proceso que inicie el desarrollo organizado de una entidad biológica con un genoma nuclear humano o un genoma nuclear humano alterado que tenga el potencial de desarrollarse hasta, o más allá, de la etapa en la que aparecen los primeros

*(ii) any other process that initiates organized development of a biological entity with a human nuclear genome or altered human nuclear genome that has the potential to develop up to, or beyond, the stage at which the primitive streak appears, and has not yet reached 8 weeks of development since the first mitotic division.*¹¹

Como vemos, el punto de partida es la fertilización, tratándose, claro está, de un proceso por vía natural, no me referiré a las otras vías posibles, ni por aceptación ni por rechazo, sino porque merecen una investigación especial que no será materia del presente trabajo.

El estudio de Findlay et al. (2007) finaliza con la siguiente afirmación: “[C]ompletion of fertilization of a human oocyte by a human sperm is sufficient to define an entity as a human embryo regardless of any potential, or lack thereof, for future development” (p. 910).¹² Como vemos, esta apreciación complementa a la anterior, ya que la fertilización no sólo es el punto inicial, sino que es en sí misma idónea para hablar de embrión humano.

En consecuencia, la pregunta interpuesta líneas arriba: “¿qué otra cosa podría ser el concebido de humanos si no fuese humano?”, no es ni tautológica, ni retórica, después de la fertilización, resulta que estamos frente a un nuevo individuo, la fecundación genera un nuevo ser con una carga genética distinta^{13 14}, como afirmaría la ciencia y, en palabras de la ciencia y también de Kant, no importa si sus capacidades aún son defectuosas o si

rasgos, y aún no ha llegado 8 semanas de desarrollo desde la primera división mitótica”.

¹² Traducción realizada por el autor del presente artículo:

“[L]a finalización de la fertilización de un ovocito humano por un espermatozoide humano es suficiente para definir una entidad como un embrión humano independientemente de cualquier potencial, o falta de él, para el desarrollo futuro”.

¹³ El jurista peruano, Carlos Fernández Sessarego (2016), señala que “En el momento de la culminación de la singamia aparece un nuevo ser humano genéticamente independiente de la madre que lo cobija. En este instante se produce el intercambio de información genética entre los veintitrés cromosomas femeninos y los veintitrés cromosomas masculinos. El nuevo ser posee un código genético propio, diferente al de sus progenitores. El código genético contiene toda la información necesaria y suficiente sobre sus cualidades y características, tales como el color de su piel, de sus ojos, de su cabello, sus gestos. (...) El ser humano posee un genoma que lo identifica plenamente. Ello lo hace único, singular, irreplicable. Este hecho permite sostener que si bien todos los seres humanos son iguales no existen dos que sean idénticos.”. (p. 103).

¹⁴ En la misma línea, el tratadista, Enrique Varsi Rospigliosi (2014), lo refiere de la siguiente manera: “Durante la concepción, con la singamia, luego de haberse dado el intercambio de material genético, se produce la identidad genética del ser, originando que el individuo concebido sea él y sólo él, con las características que posee que lo diferencian de los demás (hasta los gemelos univitelinos se diferencian en sus huellas digitales y en la conformación del iris –métodos de autenticación biométrica-, además de su personalidad que resulta irreplicable y no fotocopiabile)”. (p. 162).

sus potencialidades aún no han sido completadas, desde el momento que se habla de potencialidades es que reconocemos que en él existe un indicador de humanidad que está inmerso y esta humanidad nos comunica que comparte las calidades de su especie, la especie que razona, en palabras de Kant, la especie merecedora de dignidad.

Pues bien, si de acuerdo a nuestro filósofo la calidad especial del ser humano se manifiesta en esa racionalidad e individualidad a partir de un yo posible únicamente en los hombres, es decir a partir de aquellas características conformantes de eso que llamamos humanidad y además, entendiéndolo que todas estas capacidades pueden desarrollarse progresivamente, pero no excluyen a quien no las posea plenamente, justamente a causa de esa humanidad inmanente en todos los individuos pertenecientes a la especie, estamos ahora en condiciones de señalar que la ciencia encaja al concebido en tales particularidades. En el concebido hay individualidad y unicidad, está presente en él la racionalidad de su especie, hay en suma humanidad, es decir, dignidad.

Por lo tanto, todo concebido humano es titular de toda la protección que requeriría cualquier individuo de su especie y, a partir de las circunstancias excepcionales de su indefensión y vulnerabilidad, es también poseedor de otras, iniciando por la defensa de la vida y las condiciones necesarias para su conservación e integridad.

Entonces nos referimos a la naturaleza, pero es necesario andar con cuidado por estos rumbos, dado que hablamos de Kant. Abbagnano (1964) tiene razón cuando, en relación a la postura del filósofo prusiano, señala: “Por naturaleza del hombre es menester, pues, entender solamente “el principio subjetivo del uso de la libertad”, y este principio debe a su vez entenderse como un acto de libertad. Si no lo fuera, el uso de la libertad estaría determinado y la misma libertad sería imposible” (p. 424). Si relacionamos este acertado comentario con el de Joan Solé (2015) sobre el mismo tópico parecerían contradecirse, pero no: “A la filosofía práctica o ética no le interesa reflexionar sobre la naturaleza humana –esto pertenece a la esfera de la antropología-, sobre sus características y lo que más se adecúe a estas. La ética kantiana versa sobre la razón, una facultad que define a todo ser racional, no solo al hombre, sino a cualquier entidad que pueda definirse como tal: alienígena, androide, *cyborg*, replicante, ordenador o lo que sea que logre algún día elevarse hasta el nivel racional” (p. 90).

Ambos postulados no sólo no son contradictorios, sino que son complementarios. Es sencillo de hilvanar: sólo un ser racional es libre, ahí radica su naturaleza.

Volvemos a la racionalidad, cualidad de cualidades, aquella de la suprema calidad y si decíamos que ésta está presente en todos no a partir de haberla alcanzado como individuo, sino a partir de poseerla como categoría intrínseca por formar parte de la humanidad, resulta que tampoco puede perderse, aun cuando se pierda la racionalidad de manera individual. La racionalidad no se alcanza, ni se pierde, simplemente “está”, por el hecho de ser miembro de una especie racional, por ende, cualquiera de esos miembros tiene dignidad y ésta es indisponible y para efectos del presente trabajo, alcanza al concebido sin duda alguna. Eugenio Imaz, comentando lo afirmado por Kant (2006), esboza una acertada frase que resume lo planteado: “Sólo la humanidad, en su conjunto, puede ser feliz, mejor dicho, digna de felicidad. La humanidad, no el hombre, es el verdadero rey de la creación, su fin supremo” (p. 16).

Kant no se detiene a realizar excepciones, no plantea atenuantes, ni eximentes, todo hombre es persona, por ende cada quien poseedor de esta cualidad es parte y como tal, le alcanzan las características del todo. A todos los miembros de la especie humana les alcanza la racionalidad, todos comparten esta naturaleza de libertad, la posibilidad de ser seres éticos, aun cuando no se haya hecho uso de ella todavía y desde la otra orilla, por lo tanto, en todos se genera el deber de respeto ante tal naturaleza racional, es decir, ante la dignidad.

Queda claro este punto. De otro lado, entonces, veremos los efectos de asumir una posición como esta. Preguntémoslo respecto de lo discutido, ¿podríamos imaginar que la filosofía kantiana apruebe la utilización del concebido para la consecución de fines ulteriores? La respuesta rotunda sería que no. Un miembro de la humanidad es digno y por lo tanto jamás puede asumirse como medio. Pongámonos en el caso del aborto, ¿protegería Kant el presunto derecho de una mujer de extraer de su vientre a un ser humano? No existiría respuesta que pudiera justificar tal decisión, dado que incluso tratándose de un embarazo acaecido en circunstancias horribles, estaríamos hablando de un nuevo individuo, en condiciones absolutamente iguales a las de su madre, poseedor de la misma naturaleza, fin en sí mismo tanto como ella. No habría posibilidad alguna de ponderar el derecho de uno u otra, dado que la disposición sobre la existencia de un ser racional no está en manos de otro ser racional, es imposible siendo ambos de igual calidad y ambos dignos.

Es por ello que Kant (2008) se apura en definir su posición ejemplificándola incluso, de modo que se perciba con meridiana claridad:

Según el concepto de deber necesario para consigo mismo, quien ande pensando en el suicidio tendrá que preguntarse si su acción puede resultar compatible con la idea de la humanidad como fin en sí. (...) El hombre no es cosa ni es algo, pues, que pueda usarse como simple medio, sino que debe ser considerado, en todas las acciones, como un fin en sí. En consecuencia, no puedo disponer del hombre, en mi persona, para mutilarle, estropearle o matarle. (p. 108).

Kant no deja lugar para la especulación: No se puede dañar a otro ser humano, sin importar qué causa se esgrima. La eticidad propia de nuestra especie condenaría estos actos sin miramientos, no sólo por el daño causado (el fin o consecuencia), sino por la voluntad usada (el acto). Las acciones no se evalúan por los fines que consigan, sino que se aprecian si son buenas en sí mismas. De aquí que la interrogante caiga por su propio peso: ¿Kant aceptaría algún tipo de vulneración sobre el concebido? Llámese aborto, experimentación, sustracción de tejidos, manipulación genética, uso de embriones con fines médicos, eliminación de embriones fecundados, venta de órganos, bebés medicamento, etc. La respuesta nuevamente es no, dado que siendo el embrión partícipe de una especie racional, no puede ser utilizado como medio, por ende, incluso si los fines fuesen loables, altruistas, conmovedores o dadivosos incluso con quienes serían sus futuros padres, familiares u otros, no puede supeditarse a estas circunstancias la suerte de este nuevo ser. Hacerlo implicaría afirmar de manera explícita que existen seres humanos que pueden decidir el destino de otros, valerse de ellos, hacerlos instrumentos de sus pretensiones, convertirlos en objeto de su deseo, en suma tratarlos como medios.

3. ¿POR QUÉ ES MORALMENTE INCORRECTO?

La gran preocupación kantiana es la moral. En tal sentido, el filósofo se entrega a la tarea de examinar la bondad o maldad de los actos, hecho que propone como perspectiva necesaria de toda criatura racional, dado que según sus planteamientos, sus conductas no pueden escapar a esta evaluación. Ahora bien, Kant no pretende construir una moral que se constituya en código de conducta para guiar la forma en que los seres humanos deben comportarse, no pretende morales dictadas. Kant se opone a toda forma de ética material, éstas implicarán siempre segmentación, pues no todos las encontrarán deseables o adecuadas; dependencia del sujeto, pues al fin y al cabo, será éste quien decida si esta moral tiene o no algún sentido, lo cual no necesariamente será concurrente de la racionalidad; dependencia de condiciones externas, pues siempre supondrá la existencia de una voluntad que manda y otra que obedece; en suma, toda ética material o moral

parcial significa restricción de la libertad. ¿Puede decirse que en estas circunstancias se desarrolla una saludable voluntad? ¿Aun cuando en su ejecución se encuentre intrínseca la realización del deseo más profundo del agente del acto? La respuesta es otra vez no, y Kant (2008) lo fundamenta, no se trata de realizar el querer, sino de cumplir con el deber, sólo así se puede ser realmente libre.

La autonomía de la voluntad es el estado por el cual ésta es una ley para mí misma, independientemente de cómo están constituidos los objetos del querer. (p. 123). Al ser los únicos seres éticos, esto se convierte también en un signo de nuestra naturaleza, de nuestra racionalidad, de nuestra dignidad. En consecuencia, si somos los únicos seres sobre el planeta capaces de configurarse leyes, cuando lo hacemos reafirmamos lo que somos, es en el deber que nos mostramos en nuestra verdadera dimensión: la de ser los únicos seres dignos, los únicos seres libres. En el deber somos libres. Es así que Kant erige una de las columnas principales sobre las que descansa toda su filosofía moral, una guía que no dice qué debemos hacer, sino que otorga libertad para actuar. A lo que Kant (2008) aspira es a una ética formal, una moral totalmente libre y universal:

La voluntad es absolutamente buena cuando no puede ser mala y, por consiguiente, cuando su máxima no puede contradecirse nunca al ser transformada en ley universal. Este principio es también su ley suprema: obra siempre según una máxima que puedas querer al mismo tiempo que su universalidad sea ley. Ésta es la única condición bajo la cual una voluntad no puede estar nunca en contradicción consigo misma, y este imperativo es categórico. (p. 118)

Después me referiré y detendré en el imperativo categórico, por ahora es necesario dejar en claro que de esto se desprende naturalmente lo siguiente, también planteado por Kant (2008):

El principio trata a *todo ser racional (a ti mismo y a los demás) de tal modo que en tu máxima tal ser valga al mismo tiempo como fin en sí es idéntico, en el fondo, al principio obra según una máxima que contenga en sí misma su validez universal para todo ser racional*, pues si en el uso de los medios para todo fin yo debo limitar mi máxima a la condición de su validez universal como ley para todo sujeto, esto equivale a que el sujeto de los fines, es decir, el ser racional mismo, no debe nunca fundamentar las máximas de sus acciones como si fueran un simple medio, sino como constituyendo la suprema condición limitativa en la utilización de los medios, o sea, siempre y al mismo tiempo como un fin. (p. 120).

Entonces, moralidad, libertad, racionalidad, humanidad y dignidad son eslabones que se unen en un solo círculo según la teoría kantiana o, mejor dicho, al estilo de

aquellas piedras preciosas que cambian de color según su exposición a la luz, podemos decir con toda seguridad que todos estos conceptos no son sino manifestaciones distintas de una misma sustancia –la sustancia individual de naturaleza racional, a decir de Boecio-. Veamos, sólo las criaturas racionales (en nuestro caso, los seres humanos), pueden concebir una moral –concebirse a sí mismos éticos-, pueden conocer la bondad o maldad de sus actos, por tanto, al ser conscientes de ello, de sus responsabilidades y consecuencias, son irrevocablemente libres y este status, esta situación de innegable calidad superior es aquella que revela nuestra dignidad.

Habiéndose observado todo esto, ocurre el suceso más importante en la ética kantiana, la aparición de leyes universales de la moral. Aquellas no valen únicamente para quienes creen en ella o las portan, sino para toda la humanidad, y aún más, para todo ser racional. Leyes “in-condicionadas”, “in-dependientes”, leyes en total autonomía. Después de todo, ¿cuál sería el mérito del hombre si realizara sus actos movido por voluntades ajenas a la suya? La anulación de su propia voluntad, sea por obligación, por propia declinación de la suya o por cesión ante las pasiones, es igualmente negativa por menoscabante de esa dignidad natural del hombre. La premisa es que si una voluntad libre es posible, todo tipo de “voluntad restringida” es inmoral. Ahora bien, reconduciendo tales premisas a nuestro tema, encontraremos que en base a ellas no cabe la posibilidad de una voluntad que impulsada por condicionamientos resulte en el deseo de instrumentalizar de algún modo al concebido. Una voluntad en tal sentido no sólo no sería válida, sino que sería inmoral a despecho de si las presuntas motivaciones (que son en realidad condicionamientos) tienen aspectos de actos buenos o altruistas.

Kant (2008) lo define de esta manera:

La moralidad es aquella condición bajo la cual un ser racional puede ser un fin en sí mismo, puesto que sólo por ella es posible ser miembro legislador en un reino de los fines. Así pues, la moralidad y la humanidad en cuanto que es capaz de moralidad son lo único que posee dignidad. (p. 116).

Ergo, bajo interpretación en contrario según lo planteado por el filósofo, queda manifiesto e indubitable que todo acto de inmoralidad es aquel que se funda en la condición de seres racionales que no son tratados como fines en sí mismos. Entonces, para cerrar la ecuación, si líneas arriba ya se definió que todo concebido es considerado un ser racional por pertenecer a una especie racional y por lo tanto, merecedor de todas y cada una de sus calidades y cualidades, por lo tanto, es exacto concluir que cualquier acto que lo utilice como un medio es inmoral,

pues constituyéndose como un fin en sí mismo por su propia naturaleza, corresponde a todos los demás el deber de respetar esta condición. Esta es la bilateralidad moral kantiana, una con vocación de universalidad, dado que bajo los efectos de la lógica y no sobre presunciones o deseos alcanzaría la aceptación total, no por simpatía, sino por el peso de la razón. Esta es su ética formal.

4. ¿DEBE SER JURÍDICAMENTE INCORRECTO?

Rudolf Laún nos habla de lo que él denomina Doctrina de la Autonomía del Derecho. Es bien conocida la opinión general de encuadrar al Derecho dentro de los predios de la heteronomía. En resumidas cuentas, ésta hace referencia a voluntades diversas, una que obliga y otra obligada, es ahí que se produce el hetero-nomos, es decir, la norma que se cumple por imposición. Esto no tendría inconveniente si no pensáramos más allá, sin embargo tal situación nos empuja a cuestionamientos ya planteados en este mismo texto: ¿tiene mérito alguno conducirse por obligación? ¿es posible valorar moralmente estos actos? ¿se sigue siendo libre?

Kant en su Fundamentación de la metafísica de las costumbres se exime de ambages y titula uno de sus apartados con un contundente rótulo: “La heteronomía de la voluntad como origen de todos los principios ilegítimos de la moralidad”. Con tan decidido nombre no deja valor en esta área. El problema, como explica, es que en este caso, a diferencia de la autonomía, no es la voluntad la que dirige el acto, sino el objeto.

Kant (2008) manifiesta lo siguiente:

Cuando la voluntad busca la ley que ha de determinarla en algún otro lugar diferente a la aptitud de sus máximas para su propia legislación universal y, por lo tanto, sale fuera de sí misma a buscar esa ley en la constitución de alguno de sus objetos, se produce entonces, sin lugar a dudas, heteronomía. (p. 124).

Veamos, lo que pasa en la heteronomía según refiere el pensador prusiano es que no se sigue a la ley por sí misma, dado esto, entonces se produce el condicionamiento, es decir la dependencia del acto de cumplimiento de la ley por circunstancias ajenas. La crítica a esta coyuntura va en el título ya referido, ya que convierte a cualquiera de estas iniciativas en ilegítima. La heteronomía incluso puede tener apariencia de autonomía, esa mal definida fórmula que proclama “soy más libre cuando hago lo que deseo” y bajo la cual ninguna organización social humana habría resistido ni el más mínimo intervalo de tiempo. Es ahí que se manifiesta la figura del Derecho y algunas de sus características más representativas: la coerción y la coacción. Llegado este punto es necesario hacernos algunas preguntas:

- a. ¿El Derecho puede obligar? Y, si me obliga ¿es lícito que lo haga?
- b. ¿Se justifica la amenaza del Derecho para mantener el orden?
- c. Si todo esto es necesario, ¿tiene algún sentido práctico la autonomía?
- d. ¿Es deber del Derecho preocuparse por la autonomía de la voluntad?

El Derecho regula conductas, no pensamientos, no sentimientos, no deseos, no inclinaciones. Por lo tanto, las motivaciones que cada quien haya experimentado deben tenerlo sin cuidado, éstas son tomadas en cuenta cuando hay actos realizados, si estos no existen, las primeras son totalmente fútiles para el Derecho. Sin embargo, lo que sí se configura como un deber para el Derecho es la protección de su único fundamento y éste es el sujeto de derecho, es decir, el hombre, por tanto, cuando una heteronomía originada en la satisfacción del deseo de un individuo afecta la autonomía de otro, esto sí es de interés del Derecho. En consecuencia, ¿sirve en esta instancia el poder coercitivo y coaccionante del Derecho? Sin duda. Esta heteronomía es necesaria. Sin embargo, no es esto lo que Kant (2008) busca, no desea el cumplimiento de la ley por obligación, sino en libertad. Veamos:

No es entonces la voluntad la que se da a sí misma la ley, sino que es el objeto, por su relación con la voluntad, el encargado de dar tal ley. Ya sea que descansa en la inclinación, ya sea que lo haga en representaciones de la razón, esta relación no hace posible más que imperativos hipotéticos, tales como *debo hacer esto o lo otro porque quiero alguna otra cosa*. En cambio, el imperativo moral, o, lo que es igual, categórico sostiene: *debo obrar de este o de aquel modo al margen absolutamente de lo que yo quiera*. (p. 125). Acerca del imperativo hipotético y el imperativo categórico se ha escrito bastante, el propio Kant (2008) se ha encargado de definirlos, manifestando que el primero señala solamente que la acción es buena para algún propósito posible o real, en cambio el segundo es aquel que sin referencia a ningún propósito, es decir, sin ningún otro fin, declara la acción objetivamente necesaria en sí misma. Líneas arriba ya se revela la

¹⁵ El derecho vale, por lo tanto, como un deber heterónimo, esto es, como un sistema de mandatos, imperativos y deberes, cuyo contenido nos es impuesto por una voluntad extraña, precisamente la del legislador, ya sea que nos obligue inmediatamente –como acepta sin críticas la mayoría-, o sólo nos ligue mediatamente, derivando su autoridad de la ley moral –como en Kant-, o sometiéndonos nosotros al derecho por virtud de una aceptación general o –según la frase de Radbruch- “aceptándolo en blanco”. A esta concepción de la ciencia y práctica del derecho como deber heterónimo me opongo yo, sin embargo. Si no nos conformamos

preferencia del filósofo por este último imperativo, y esto se encuentra totalmente justificado, ya que es el único capaz conformar autonomía verdadera, por ello es el único imperativo moral. Este no espera nada a cambio, no calcula la ocurrencia de un suceso, ni beneficioso, ni perjudicial, no realiza el acto por agrado, sino por deber, no se trata de un acto para el logro de un fin, se trata de un fin en sí mismo, un autofin.

Así las cosas, planteemos una pregunta entonces: ¿El daño al concebido es una máxima que pueda convertirse en ley universal? ¿Se ajusta en este extremo un imperativo categórico o uno hipotético? Sin duda, de acuerdo a lo analizado es imposible la existencia de un imperativo categórico y por lo tanto, proceder de esta manera no sólo es desaconsejable, sino inmoral y, del lado eminentemente jurídico, habiéndose dañado a su fundamento, el sujeto de derecho, por lo tanto es una actitud perseguible y sancionable.

Dado esto, y sólo por forzar la filosofía kantiana hasta sus límites, proyectaremos la siguiente pregunta: A pesar de la preferencia de Kant por la autonomía ¿una heteronomía del Derecho sobre el individuo, estaría justificada para contener una heteronomía del individuo sobre sí mismo donde sus pasiones prevalecen sobre su razón?

La respuesta es que una cosa no excluye a la otra, lo ideal, el Estado noumeno, es aquel donde todos sus integrantes actúan por deber, pero claro, esto no sucede fielmente en la realidad, ya que vivimos en Estados fenómenos, donde coerción, coacción y sanción son necesarias. El Derecho, como vemos, es heterónimo y la moral es autónoma. Esta dualidad ha sido comúnmente aceptada, apartando sus terrenos con muros y brechas infranqueables, de modo que ninguno moleste al otro desde aquel siglo XVIII en que de la mano de Christian Thomasius y otros se planteó la escisión necesaria de ambos.

Sin embargo, debemos regresar a la premisa con la que empezó el presente acápite: la doctrina de la autonomía del Derecho. ¿Es esto posible?

Rudolf Laun (1959)¹⁵, tratadista de la moral y el Derecho y estudioso de Kant, construye su Doctrina de la Autonomía del Derecho sobre argumentos bastante persuasivos, señalando que los Estados se levantan

con la descripción y explicación causal, sino que queremos contestar a la pregunta ¿qué debo hacer? Pregunta que forzosamente tenemos que plantearnos, debemos entonces afirmar que los mandatos jurídicos son objeto de la auto-legislación o –en otras palabras- que son autónomos.

Los mandatos del derecho son autónomos, pues quien obedece un deber jurídico, no una necesidad o una coacción, sigue tan sólo una ley que él mismo se ha dado para cada caso de aplicación concreta (p. 167).

sobre personas escrupulosas de su deber, no en aquellos que necesitan de la coacción para proceder de manera correcta, en consecuencia, estos no estarían actuando bajo los designios de la heteronomía, sino de una absoluta convicción interna que los llevaría a concluir que sus actos son buenos en sí mismos. Por lo tanto, incluso cuando el Derecho se trate de normas externas cuyo fin es regular voluntades mediante el mandato, si éste no se asume como tal, sino que genera un sentimiento de deber, y la norma se cumple por el convencimiento de su bondad, obviamente estaremos frente a un caso de pura autonomía, donde el agente se apropia de la norma y la orden se la da a sí mismo, convirtiéndose en su propio legislador, el autolegisador kantiano.

Laun (1959), al respecto, agrega lo siguiente:

La doctrina de la autonomía del derecho no nos lleva, por tanto, a la negación del derecho y del Estado, sino a la inteligencia de su verdadera justificación: el derecho y el Estado, y todos los detentadores del poder dentro de éste y en la comunidad internacional, tienen que luchar continuamente por conquistar la obediencia no sólo externa, sino interna y espontánea, lo mismo que la conciencia del deber y la aprobación ética de todos aquellos a quienes oprimen con sus mandatos. (p. 187)

En suma, la Doctrina de la Autonomía del Derecho no busca sólo el cumplimiento, sino también el convencimiento, después de todo, si estamos hablando de seres racionales, ¿qué mérito tendría la observancia irrestricta de las normas si sólo se lograra por repetición o acatamiento, sin libertad en la decisión? Por otro lado, si hablamos de autonomía, es preciso observarla desde dos puntos de vista. El primero ya lo hemos comentado, es el que nos hace referencia a la ausencia de mandato externo, el segundo se revela a partir del individuo, es decir, su capacidad de conformarse deberes él mismo y esto, concordándolo con lo ya analizado respecto a Kant nos conduciría a plantear una pregunta basándonos en la última frase del texto citado: ¿una normatividad a favor de la vulneración del concebido generaría esta aprobación ética de la que habla Laun? La respuesta nuevamente es no, dado que si respecto del individuo particular la ética formal kantiana no podría llegar a una conclusión permisiva con respecto a tal vulneración, mucho menos generará un mandato común que aceptado por todos se llegue a él por convicción. No será jamás una ley universal y por lo tanto siempre habrá posibilidad de disentir. Esta carencia de sustrato moral arruina a la máxima y la restringe a un principio ilegítimo. En consecuencia, no hay modo en que la vulneración del concebido no pueda ser además de inmoral, antijurídica.

Finalmente, sólo como un apunte adicional, es justo precisar que la moral kantiana comparte con el Derecho

una característica natural, pues si afirmamos que éste no se basa en sentimientos o deseos, Kant (2008) afirma lo mismo del deber, cuando señala que éste no descansa en sentimientos, impulsos e inclinaciones, sino sólo en la relación de los seres racionales entre sí. Ahora bien, después de lo desarrollado por Kant, ¿habría razón alguna para seguir dejando al Derecho sólo en su terreno jurídico-heterónimo sin un contenido moral? No, pero ese es un tema para otra discusión.

Conclusiones

La naturaleza humana radica en la racionalidad, aquella que conforma la libertad del hombre, otorgándole la especial característica de configurarse como el único ser capaz de eticidad. En esto consiste la dignidad, la calidad que hace a todo hombre persona.

La racionalidad es una característica esencial de todo ser pasible de considerarse como fin en sí mismo, sin embargo no está referida a identificar individuos sino especie, en el caso de los seres humanos, a la humanidad, hecho por el cual para quien aún no la posee como el caso del concebido o el que la haya perdido, en nada disminuye su dignidad y su ser excelente tanto para la moral como para el Derecho.

El concebido es poseedor por sí mismo, a partir de su carga genética propia, de una individualidad tan inherente como insuprimible. Desde la fecundación se advierten factores que nos informan de su unicidad, los cuales, si no se interrumpen, junto con otros biológicos que irán apareciendo y algunos más que surgirán con el tiempo y la cultura abonarán a la formación de un ser con características únicas, esto es la yoidad.

La defensa del concebido constituye un imperativo moral –categórico– según Kant, pues se trata de un ser poseedor de individualidad, unicidad y en él está presente la humanidad de su especie, por tanto le es también atribuible la dignidad propia de los seres racionales, en consecuencia le son aplicables todas las cualidades correspondientes a esta calidad única.

A pesar de estar intrínsecamente asociado a la heteronomía, el Derecho tiene una vocación de autonomía. El cumplimiento de sus mandatos está garantizado por la coerción, coacción y sanción, sin embargo, la mayoría de los seres humanos los realizan por la convicción íntima del deber y sólo estos actos tienen mérito.

La autonomía debe ser observada a partir de dos perspectivas: la ya reseñada acerca de la ausencia de mandatos externos, pero también sobre los actos de los individuos. En tal sentido, no puede imaginarse forma alguna de autonomía donde un ser racional trate como

medio a otro ser racional. Tal instrumentalización no hace sino revelar la superposición de pasiones sobre la razón del actuante y no desmerece en nada al que la sufre, sino que afecta al que la practica, dado que sólo puede reconocerse en su proceder un ilegítimo principio de moralidad, es decir heteronomía.

El deber se configura como libertad. Todos actuamos guiados por máximas, pero sólo aquellas con vocación de imperativo categórico pueden constituirse en leyes universales. No se trata de la libertad del querer, arruinada por el deseo, sino de la libertad del deber, realzada por la razón. Bajo estas circunstancias, no puede considerarse que ninguna acción dirigida en contra del concebido pueda asumirse como ley universal, es decir, que no haya posibilidad alguna que sea mala y que pueda ser asumida de idéntica manera por todos los seres racionales por referirse al reino de los fines

Bibliografía

- Abbagnano, Nicolás. (1964) Historia de la filosofía, Tomo II. Barcelona, España: Montaner y Simón, S.A.
- De la Torre Martínez, Carlos. (2005) La recepción de la filosofía de los valores en la Filosofía del Derecho. México D.F., México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fernández Sessarego, Carlos. (2016). Derecho de las personas. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Findlay, J.K., Gear, M.L., Illingworth, P.J., Junk, S.M., Kay, G., Mackerras, A.H., Pope, A., Rothenfluh, H.S. y Wilton, L. (2007). Human embryo: a biological definition. Human reproduction, volumen 22 (Nº 4), 905-911. doi:10.1093/humrep/del467
- Kant, Immanuel. (2006). Filosofía de la Historia. México D.F., México: Fondo de Cultura Económica.
- Kant, Immanuel. (2008). Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres. Madrid, España: Espasa Calpe S.A.
- Kant, Immanuel. (2014). Antropología en sentido pragmático. México D.F., México: Fondo de Cultura Económica, Universidad Autónoma Metropolitana y Universidad Nacional Autónoma de México.
- Laun, Rudolf. (1959). Derecho y Moral. México D.F., México: Centro de Estudios Filosóficos de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Mosterín, Jesús. (2010). Diálogo y debate. Lima, Perú: Fondo editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Santo Tomás de Aquino. (1993). Suma de Teología. Madrid, España: Regentes de Estudios de las Provincias Dominicanas en España, (Biblioteca de autores cristianos).
- Sobrevilla, David. (2014). Introducción a la Filosofía. Lima, Perú: Editorial universitaria de la Universidad Ricardo Palma.
- Solé, Joan. (2015). Kant – El giro copernicano en la filosofía. España: Editorial Bonallettera Alcompas, S.L.
- Tagle, Jorge. (1949). Actas del Primer Congreso Nacional de Filosofía. Mendoza, Argentina: Universidad Nacional de Cuyo.
- Varsi Rospigliosi, Enrique. (2014). Tratado de Derecho de las Personas. Lima, Perú: Gaceta Jurídica y Universidad de Lima.